

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.
  
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número **23/MP-0134/03/19**.
  
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular y número telefonico de persona física, en página 1.
  
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
  
- V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **011/2020/SIPOT**, en la sesión celebrada el **20 de enero de 2020**.

VI. **Firma del titular:**

  
\_\_\_\_\_  
**Biol. Araceli Gómez Herrera.**

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte" \*

+Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





04557 OFICIO NÚM.: 04/SGA/2128/19

CANCUN, QUINTANA ROO A

10 OCT. 2019



17 OCT 2019

C. ELICIEL DEL VALLE TILLERO FERRER  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
DESARROLLOS COCO Y MAR S.A. DE C.V.

TELÉFONO: [REDACTED]

*Recibí original  
Kira Romero  
14/10 oct/19*

**RECIBIDO**  
OFICIALIA

En atención a su escrito de fecha 19 de septiembre de 2019, recibido en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Quintana Roo, el día 20 del mismo mes y año, a través del cual presentó la solicitud de desistimiento de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "**CAMPAMENTO KA'AN**" (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en dentro del predio Paso "Capchen", dentro de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, promovido por la **C. ELICIEL DEL VALLE TILLERO FERRER**, en su calidad de representante legal de la empresa **DESARROLLOS COCO Y MAR S.A. DE C.V.** (en la sucesivo la **promovente**), y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 19 de marzo de 2019 se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 14 del mismo mes y año, mediante el cual la **C. ELICIEL DEL VALLE TILLERO FERRER** en su calidad de representante legal de la Empresa **DESARROLLOS COCO Y MAR S.A. de C.V.**, ingresó la **MIA-P** del proyecto "**CAMPAMENTO KA'AN**", para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2019TD025**.
- II. Que el 22 de marzo de 2019, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)** que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, (REIA)** esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/015/19** de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el periodo del **14 al 20 de marzo del 2019**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente**, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
- III. Que el 22 de marzo de 2019, se recibió en esta Unidad Administrativa el extracto la página del periódico "NOVEDADES", de fecha 21 de marzo de 2019, a través del cual se publicó el extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en la entidad.
- IV. Que el 29 de marzo de 2019, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 26 del mismo mes y año, mediante el cual un miembro interesado de la comunidad del Municipio de Tulum, solicitó





poner a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**, conforme al artículo 34 de la **LGEIPA** y 40 del **REIA**.

- V. Que el 01 de abril de 2019, esta Unidad Administrativa, con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), emitió el oficio de prevención **04/SGA/0619/19**, a través del cual otorgó a la promovente un plazo de **10 (diez) días hábiles** para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del proyecto para integrar el expediente, oficio que le fue notificado el día 5 de abril de 2019.
- VI. Que el 02 de abril de 2019, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/0635/19**, a través del cual se informa al miembro de la comunidad del Municipio de Tulum, que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, se encontraba suspendido, debido a la prevención realizada al **promovente** mediante el oficio número **04/SGA/0619/19**, referido en el numeral anterior.
- VII. Que el 10 de abril de 2019, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito el día 08 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** atendió lo solicitado mediante el oficio de prevención **04/SGA/0619/19**, referida en el **Resultando V**.
- VIII. Que el 10 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la **LGEIPA**, esta Unidad Administrativa integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P 77039 de la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, C.P 77500, Municipio de Benito Juárez, ambos en el Estado de Quintana Roo.
- IX. Que el 24 de abril de 2019, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/0770/19**, a través del cual, con fundamento en el artículo 25 del **REIA**, notificó al **Gobierno del Estado de Quintana Roo**, a través de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente**, el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEIPA**.
- X. Que el 24 de abril de 2019, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/0771/19**, a través del cual con fundamento en el artículo 25 del **REIA**, notificó al **Gobierno Municipal de Tulum** el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEIPA**.
- XI. Que el 24 de abril de 2019, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/0772/19**, a través del cual, con fundamento en los artículos 53 y 54 de la **LFPA**, artículo 24 del **REIA**, solicitó a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a evaluación, para lo cual se les otorgó un plazo de **quince días** de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEIPA**.
- XII. Que el 24 de abril de 2019, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/0773/19**, a través del cual, con fundamento en los artículos 53 y 54 de la **LFPA**, artículo 24 del **REIA**, solicitó a la **Dirección General Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, particularmente referida a la congruencia y viabilidad del mismo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe**, publicado el 24 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, Modificación del **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Zona Costera de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de marzo de 2013 y demás instrumentos de política ambiental aplicables, para lo





**04557** OFICIO NÚM.: 04/SGA/2128/19

cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEIPA**.

- XIII. Que el 24 de abril de 2019, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/0774/19**, a través del cual, con fundamento en los artículos 53 y 54 de la **LFPA**, artículo 24 del **REIA**, solicitó a la **Dirección General de Vida Silvestre**, emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, ya que en el sitio de ubicación del mismo corresponde a un humedal costero con vegetación de manglar y en éste se distribuyen especies clasificadas en alguna categoría de riesgo en la NORMA Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEIPA**.
- XIV. Que el 24 de abril de 2019, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/0775/19**, a través del cual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la **LFPA**, 24 primer párrafo del Reglamento de la **LGEIPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en el Estado de Quintana Roo**, emitiera su opinión del **proyecto**, respecto a la congruencia y viabilidad del mismo con los lineamientos del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, denominada Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, otorgándole un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEIPA**.
- XV. Que el 29 de abril de 2019, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/0826/19**, a través del cual se informa al miembro de la comunidad del Municipio de Tulum, que la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesta a disposición del público a partir del 29 de abril de 2019.
- XVI. Que el 29 de abril de 2019, esta Unidad Administrativa emitió el Acta Circunstanciada número **AC/029/19** mediante la cual puso a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**, para el efecto de que cualquier ciudadano de la comunidad pueda consultarla, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEIPA**.
- XVII. Que el 04 de junio de 2019, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio número **DGPAIRS/179/2019** de fecha 29 de mayo de 2019, mediante el cual la **Dirección General de Política ambiental e Integración Regional y Sectorial** emitió su opinión técnica en relación al **proyecto**.
- XVIII. Que el 07 de junio de 2019, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1330/19**, notificado el 28 del mismo mes y año, a través del cual solicitó al **promoviente**, con base en lo establecido en los artículos **35-BIS** de la **LGEIPA** y **22** de su **REIA**, información adicional de la **MIA-P** del **proyecto**, suspendiéndose el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, de acuerdo con lo señalado en el segundo párrafo del artículo **35-BIS** de la **LGEIPA**, en un plazo que no podrá exceder sesenta días hábiles para su atención, plazo que inició el 01 de julio de 2019 y concluyó el 23 de septiembre de 2019.
- XIX. Que el 11 de junio de 2019, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio número **SEMA/DS/1744/2019** de fecha 28 de mayo de 2019, a través del cual el **Estado de Quintana Roo**, a través de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente**, emitió opinión en relación al **proyecto**.
- XX. Que el 17 de junio de 2019, ingresó en esta Unidad Administrativa el oficio número **PFPA/29.5/8C.17.4/1306/19** de fecha 12 de junio de 2019, mediante el cual la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Quintana Roo, emitió su opinión técnica en relación al **proyecto**.





- XXI. Que el 10 de julio de 2019, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio número **F00.9.DRPYyCM.UTCMR.-322/2019** de fecha 01 de julio de 2019, mediante el cual la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano**, emitió su opinión técnica en relación al proyecto.
- XXII. Que el 14 de agosto de 2019, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito el día 15 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** solicitó una prórroga para presentar lo solicitado, referente a lo requerido en el **Resultando XVIII**.
- XXIII. Que el 21 de agosto de 2019, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/1815/19**, a través del cual se le informó a la **promovente**, que no resulta procedente acordar la ampliación del plazo establecido para presentar la información adicional, el cual concluía el 23 de septiembre de 2019.
- XXIV. Que el 20 de septiembre de 2019, se recibió el escrito de fecha 19 del mismo mes y año, el través del cual la **C. ELICIEL DEL VALLE TILLERO FERRER** en su calidad de representante legal de la Empresa **DESARROLLOS COCO Y MAR S.A. de C.V.**, presentó la **solicitud de desistimiento** de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "**CAMPAMENTO KA'AN**", con pretendida ubicación en dentro del predio Paso "Capchen", dentro de la reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo con lo señalado en el escrito citado en el **Resultando XXIV** del presente oficio, la **promovente** manifestó lo siguiente:

*"...Expuesto lo anterior le comento que no será posible integrar la información adicional en los términos solicitados antes del 23 de septiembre del 2019, día en el que expira el plazo otorgado por la SEMARNAT.*

*Debido a lo anterior le comento que mi representada se ve en la necesidad de desistirse del trámite de solicitud de autorización de impacto ambiental ingresado, registrado con clave 23QR2019TD025." (sic)*

- II. Que los **artículos 57** fracción II y **58** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, establecen lo siguiente:

*"Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:*

*(...)*

*II. El desistimiento;*

*(...)"*

*"Artículo 58.- Todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo afectarán a aquel que lo hubiese formulado".*

- III. Que el artículo 50 del **REIA**, establece lo siguiente:

*"Artículo 50.- Todo promovente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que ésta proceda a:*



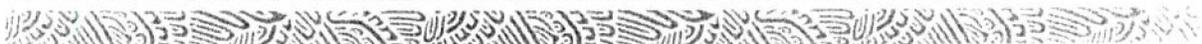


- I. Archivar el expediente que se hubiere integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, o
- II. Dejar sin efecto la autorización cuando la comunicación se haga después de que aquella se hubiere otorgado...".

- IV. Que con fundamento en el **artículo 58** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Unidad Administrativa no tiene impedimento en aceptar el **desistimiento** presentado por la **promovente** para las obras y actividades del **proyecto**, toda vez que no se afectan los derechos de orden e interés público. Asimismo, en concordancia con lo anterior, y con fundamento en el **artículo 57, fracción II** de la citada Ley, se pone fin al procedimiento administrativo correspondiente a la evaluación del **proyecto**.
- V. Que el aviso de desistimiento presentado por la **promovente**, fue ingresado durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo cual, con fundamento en la fracción I del artículo 50 del **REIA**, esta Unidad Administrativa procede a archivar el expediente del **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 5** fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracciones IX y XI del mismo artículo 28, los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental; en el **artículo 35**, primer párrafo, que la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: artículo 5, incisos Q) y R), la construcción y operación de desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; obras en áreas naturales protegidas, requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental; el **artículo 50** del mismo reglamento que establece que todo promovente que decida no ejecutar la obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; artículo 3 que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; el **artículo 16**, fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere al desistimiento de la autorización de impacto ambiental del proyecto; en el **artículo 57**, fracción II, que establece que se pone fin al procedimiento administrativo mediante el desistimiento; el **artículo 58** que indica que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el **artículo 3**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite SEMARNAT-04-002-A,





Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Tulum**, lo anterior en términos de lo dispuesto por el **artículo 38** primer párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; artículo 39, tercer párrafo, que señala que el frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario; el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40** fracción IX inciso c, que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, conforme **oficio delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Tener por atendido el escrito de fecha 19 de septiembre de 2019, recibido en esta Unidad Administrativa de la **SEMARNAT**, el día 20 de del mismo mes y año, presentado por la **C. ELICIEL DEL VALLE TILLERO FERRER**, en su calidad de representante legal de la empresa **DESARROLLOS COCO Y MAR S.A. DE C.V.**, a través del cual presentó el desistimiento del trámite de solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado **"CAMPAMENTO KA'AN"**, con pretendida ubicación en dentro del predio Paso "Capchen", dentro de la reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el **artículo 57** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se pone fin al Procedimiento Administrativo correspondiente a la evaluación del proyecto denominado **"CAMPAMENTO KA'AN"**, declarándolo como un asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo citado en los **Considerandos I, IV y V** del presente resolutivo.

**TERCERO.-** Con fundamento en el **artículo 50** fracción I del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de evaluación del impacto ambiental**, se archiva el expediente técnico administrativo número **23QR2019TD025**, del proyecto denominado **"CAMPAMENTO KA'AN"**, promovido por la **C. ELICIEL DEL VALLE TILLERO FERRER**, en su calidad de representante legal de la empresa **DESARROLLOS COCO Y MAR S.A. DE C.V.**

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Quintana Roo, el contenido de la presente resolución.

**QUINTO.-** Notificar a la **C. ELICIEL DEL VALLE TILLERO FERRER**, en su calidad de representante legal de la empresa **DESARROLLOS COCO Y MAR S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o en su caso a los **C.C. YADIRA ELISA ROMERO GUTIÉRREZ, LITZIEE FRESNEDO ÁLVAREZ, KIRA ROMERO GUTIÉRREZ**



04557

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2128/19

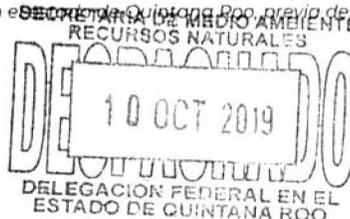
Y ALAN HERNÁNDEZ ROMERO, autorizados para oír y/o recibir en los términos del artículo 19 de la misma ley.

**ATENTAMENTE.**

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte"

**BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA**

\* Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018



C.c.p.-

- LIC. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ CABRERA**- Titular de la Procuraduría Federal de Defensas Constitucionales del Estado de Quintana Roo - Palacio de Gobierno, Av 22 de enero s/núm, Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. [despachoejecutivo@procuraduria.org.mx](mailto:despachoejecutivo@procuraduria.org.mx)
  - C. VICTOR MAS TAH.**- Presidente Municipal de Tulum.- Palacio Municipal de Tulum, Quintana Roo.
  - LIC. CRISTINA MARTÍN ARRIETA.**- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- [unidadcoordinadora@semarnat.gob.mx](mailto:unidadcoordinadora@semarnat.gob.mx)
  - DR. ARTURO FLORES RAMÍREZ.**- Encargado del despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS).
  - C. SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA.**- Encargado del despacho de la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)
  - LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL.**- Encargado del despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. [raul.albornoz@procuraduria.gob.mx](mailto:raul.albornoz@procuraduria.gob.mx)
- ARCHIVO.  
 NUMERO DE DOCUMENTO: **23/MP-0134/03/19, 23DEZ-05461/1909**  
 NÚMERO DE EXPEDIENTE: **23QR2019TD025.**

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

AGH/JRAE/DJPL

